



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 16 DE JULIO DE 1963

NUM. 18.025

## PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N° 130

**CONSIDERANDO:** Que para dar cumplimiento a los compromisos contraídos en los Artículos I del Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito en San José, Costa Rica, el 1° de septiembre de 1959; II del Tratado General de Integración Centroamericana, suscrito en Managua, Nicaragua, el 13 de diciembre de 1960; y 1° transitorio del Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, suscrito en la ciudad de Managua, Nicaragua, el 13 de diciembre de 1960; han decidido celebrar el presente Protocolo;

**CONSIDERANDO:** Que el texto del mencionado Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, se encuentra acorde con las disposiciones de la Constitución de la República; por lo que es procedente su aprobación;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar en todas sus partes el Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y sus listas "A" y "B" y los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Lista "B".

2°—Que del presente Acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional, en su actual período de sesiones, para los fines de ley.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, D. C., a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Comuníquese.

(f) RAMON VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

(f) Roberto Perdomo Paredes".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,  
Presidente.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,  
Secretario.

JUAN BLAS AGUILAR FLORES,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

### LISTA A

### EQUIPARACION INMEDIATA DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

#### NOTA GENERAL

Los Estados contratantes convienen en adoptar de inmediato el gravamen uniforme especificado en el presente anexo, para las importaciones procedentes de países no signatarios del tercer Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

### CONTENIDO

Decreto N° 130.—Mayo de 1963.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 480 al 505, inclusiva.—Febrero de 1963.

AVISOS

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)

#### Sección 0. Productos alimenticios

	Leche y cremas frescas, pasteurizadas o esterilizadas (incluso sueros de mantequilla o de queso, leche descremada, leche y crema agria).			
021-01-01	Leche y crema.			
021-01-01-01	Leche .....	K. B.	0.20	10
021-01-01-02	Crema .....	K. B.	0.40	10
022-01	Leche y crema (incluso sueros de mantequilla o de queso y leche descremada), evaporadas o condensadas, en forma líquida o semisólida.			
022-01-01	Leche y crema.			
022-01-01-01	Leche condensada y leche evaporada (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B).			
022-01-01-03	Crema .....	K. B.	0.40	10
022-02	Leche y crema (incluso sueros de mantequilla o de queso y leche descremada), deshidratadas o desecadas, en forma sólida, como bloques y polvo.			
022-02-01	Leche y crema.			
022-02-01-01	Leche íntegra (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B).			
022-02-01-02	Leche semidescremada (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B).			
022-02-01-03	Crema .....	K. B.	0.40	10
022-02-02	Suero de mantequilla o de queso y leche descremada.			
022-02-02-01	Leche descremada (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B).			
022-02-02-02	Suero de mantequilla o de queso .....	K. B.	0.11	10
029-09-00	Productos lácteos, n. e. p. (helados de crema, polvos para helados de crema, compuestos y mezclas para leche malteada, leches alimenticias dietéticas, medicinales o mezcladas con otras sustancias, productos deshidratados, etc.)			

#### Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana

Se definen como leches modificadas aquéllas a las cuales se haya extraído parcial o totalmente uno o varios de sus componentes con el objeto de transformar su propia naturaleza (excluyendo las leches clasificadas en los grupos 021 y 022), y las que

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación		Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Denominación	Unidad	Gravámenes uniformes a la importación	
			Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)				Específico (Dólares por unidad)	Ad valorem (Por ciento cif)
029-09-00-01	Preparaciones medicinales y para la alimentación infantil	K. B.	Libre	5	048-04-01	Pan	K. B.	0.80	30
	contienen adiciones de sustancias nutritivas o dietéticas.				048-04-02	Galletas de todas clases	K. B.	0.80	30
	<b>Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana</b>				048-04-03	Biscochos	K. B.	0.80	30
	Cuando las leches modificadas sean de uso medicinal o terapéutico, incluyendo leches acidificadas, y se utilizan, por ejemplo, debido a intolerancia de la leche común o de la fórmula estándar, se clasificarán en el inciso 029-09-00-01. Se clasificarán en este inciso las leches modificadas destinadas a la alimentación infantil, cuya modificación tenga por objeto transformar la leche común o las fórmulas estándar en un producto semejante a la leche materna.				048-04-04	Pasteles y similares	K. B.	0.80	30
029-09-00-02	Preparaciones dietéticas	K. B.	Libre	15	048-04-05	Otros productos de panadería y pastelería, n. e. p.	K. B.	0.80	30
	<b>Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana</b>				048-09-02	Alimentos dietéticos a base de cereales	K. B.	0.10	10
	Cuando las leches modificadas tengan ciertas propiedades y sean destinadas a usos dietéticos específicos, debido a su contenido de elementos distintos a la leche, se clasificarán en el inciso 029-02-00-02. No se clasificarán en ese inciso las leches modificadas de uso general, aun cuando contengan simples adiciones de vitaminas o minerales. Dichas leches se clasificarán en el inciso 029-09-00-09.				048-09-03	Mezclas elaboradas especialmente para la confección de artículos de panadería y repostería	K. B.	0.80	30
029-09-00-03	Polvos para helados de crema (equiparado en forma progresiva, véase la Lista B).				048-09-04	Otros preparados de cereales, de harinas y féculas, n. e. p.	K. B.	0.80	30
029-09-00-09	Los demás	K. B.	0.40	15	054-03-01	Lúpulo	K. B.	0.10	10
032-01	Pescado, crustáceos y moluscos y sus preparaciones, incluso caviar y huevos comestibles de pescado, envasados herméticamente o preparados en formas n. e. p.				054-03-03	Otros productos vegetales crudos, n. e. p. (v. g., remolacha, caña de azúcar)	K. B.	0.15	15
032-01-02	Bacalao	K. B.	0.60	20	055-04-01	Sagú, tapioca, salep y arrurruz (arrowroot)	K. B.	0.15	15
032-01-03	Salmón	K. B.	0.60	20	055-04-03	Almidones alimenticios, n. e. p.	K. B.	0.40	10
032-01-04	Anchoas y sus pastas	K. B.	1.00	20	061-01-00	Azúcar de remolacha y de caña, sin refinar	K. B.	0.15	10
032-01-05	Crustáceos y moluscos y sus preparaciones, envasados herméticamente (excepto sopas y caldos) o preparados en formas n. e. p.				061-02-00	Azúcar de remolacha y de caña refinada	K. B.	0.15	10
032-01-06	Caviar y sus imitaciones y otros huevos comestibles de pescado	K. B.	1.00	20	061-03-00	Melazas no comestibles	K. B.	0.15	10
042-01-00	Arroz con cáscara	K. B.	3.00	50	061-04-00	Jarabes y melazas comestibles (v. g., miel de caña)	K. B.	0.50	10
042-02-00	Arroz sin cáscara, incluso arroz pulido y quebrado	K. B.	0.10	10	061-09-01	Glucosa, destrosa y levulosa o frustuosa	K. B.	0.03	10
043-01-00	Cebada sin moler	K. B.	0.10	15	061-09-02	Azúcar de leche o lactosa	K. B.	0.03	10
045-01-00	Centeno sin moler	K. B.	0.05	10	061-09-03	Azúcar de malta o maltosa	K. B.	0.03	10
045-02-00	Avena sin moler	K. B.	0.05	10	061-09-04	Manosa y galactosa	K. B.	0.03	10
045-09-01	Alpiste	K. B.	0.01	10	061-09-05	Azúcar candé o sacarosa pura	K. B.	0.30	10
045-09-02	Maicillo	K. B.	0.20	30	061-09-07	Jarabes simples, n. e. p.	K. B.	0.60	15
045-09-03	Cereales sin moler, n. e. p.	K. B.	0.08	10	061-09-08	Azúcar y jarabe de arce, miel artificial y caramelo (miel o azúcar quemada)	K. B.	0.60	15
047-01-00	Harina de centeno, gruesa y fina	K. B.	0.10	10	061-09-09	Azúcares y jarabes, n. e. p.	K. B.	0.60	15
047-02-00	Harina de maíz, gruesa y fina	K. B.	0.10	10	071-03-00	Extractos de café, esencias de café y preparados que contengan café	K. B.	3.00	20
048-02-00	Malta	K. B.	0.20	10		<b>Sección I Bebidas y tabaco</b>			
048-03-00	Macarrones, spaguetti, tallarines, fideos finos y otras pastas alimenticias similares	K. B.	0.60	10	111-01-01	Aguas minerales	K. B.	0.10	15
					111-01-02	Aguas gaseosas, con o sin sabor	K. B.	0.10	15
					111-01-03	Bebidas no alcohólicas, n. e. p.	K. B.	0.10	15
					112-01-01	Vinos de mesa, blancos, tintos o claretes	K. B.	1.00	20
					112-01-02	Vinos generosos	K. B.	1.00	20
					112-01-03	Champagne	K. B.	2.00	20
					112-01-04	Otros vinos espumosos, n. e. p.	K. B.	1.50	20
					112-01-05	Otros vinos, incluso mosto de uva, n. e. p.			
					112-01-05-01	Mosto de uva	K. B.	Libre	25
					112-01-05-09	Los demás	K. B.	1.00	20
					112-02-00	Sidra y jugos de frutas fermentadas (vinos, n. e. p., de frutas)	K. B.	1.50	20
					112-04-01	Extractos amargos aromáticos, líquidos, tales como el amargo de angostura, "bitters" y otros semejantes	K. B.	1.50	20
					112-04-02	Aguardiente de caña	K. B.	2.50	20
					122-01-00	Puros y cigarros	K. B.	6.00	30
					122-02-00	Cigarrillos	K. B.	6.00	30
					122-03-00	Tabaco elaborado en formas, n. e. p.	K. B.	6.00	30



cional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 496

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha siete de enero del año en curso, por Lincoln Funes Villafranca, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Historia Universal, Biología, Química, Filosofía, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 497

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintidós de enero del año en curso, por el joven Carlos Gustavo Villeda Reyes, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 498

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha dos de febrero del año en curso, por el joven Alfonso Roberto Hernández, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes, Sociología. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma

ma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 499

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha cuatro de febrero del año en curso, por el joven Marco Antonio Fuentes Flores, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial y Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Historia Universal, Biología, Física, Química, Filosofía, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Historia Universal, Biología, Física, Química, Filosofía, Educación Física y Deportes. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 500

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintidós de enero del año en curso, por el joven Carlos Godoy Cáceres, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del C. Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 501

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintidós de enero del año en curso, por el joven Gustavo Adolfo Acosta Gamundi, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Educación Moral y Cívica, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 502

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha seis de febrero del año en curso, por el joven Jaime García Artica, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Comercial; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Idioma Nacional, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Educación Física y Deportes. Tercer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Introducción a la Filosofía.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 503

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha cinco de febrero del año en curso, por la señora María Magdalena Medina de González, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación

en ambos planes. Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Educación para el Hogar. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Biología, Química, Filosofía, Educación Física y Deportes. — Comuniqué

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 504

Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha ocho de febrero del año en curso, por el joven Wilfredo Bonilla Flores, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 505

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de febrero del presente año, a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente que trabajan en las Escuelas Primarias Urbanas y Rurales del Departamento de Gracias a Dios, en la forma siguiente:

MUNICIPIO DE PUERTO LEMPIRA

Escuela "Ramón Rosa"

Director, Nelson O. Maldonado.  
Sub-Directora, Yolanda de Maldonado.

MUNICIPIO DE BRUS LAGUNA

Escuela "José Santos Guardiola"

Director, José Antonio Interiano.  
Sub-Directora, Graciela C. de Pineda.

Profesores Auxiliares, María Eufemia O. de Interiano, Neptaly Hernández y María Elizabeth Alemán.

MUNICIPIO POLICARPO BONILLA

Escuela "Renovación"

Director, Eufemio Alemán Díaz.  
Sub-Directora, Cristina Manzanares.  
Profesor Auxiliar, Yutan Cully.

ESCUELAS RURALES

MUNICIPIO DE PUERTO LEMPIRA

Aldea Cauquira

Escuela "Francisco Morazán"

Director, Cristóbal Rodríguez.  
Sub-Director, Carlos Antonio Bahona.

Profesores Auxiliares, Gustavo Orellana, Pensey Wood, Clementina Romero y Reina de Iriarte.

Aldea Prunitara

Escuela "Policarpo Bonilla"

Director, Rómulo Carías.

Aldea Yajurabilla

Escuela "Fiat Luz"

Directora, Luz de García.  
Sub-Director, Carlos García.

Aldea Mongotara

Escuela "Honduras"

Directora, Eva Haylock.

Aldea Crata

Escuela "Cristóbal Colón"

Director, Bernardo Zelaya.  
Sub-Directora, Elba Lila de Zelaya.

Aldea Tancing

Escuela "La Fraternidad"

Director, Carlos Villeda.  
Sub-Directora, Alba de Villeda.

Aldea Mistruck

Director, Sinito Waylan.

Aldea Naya

Escuela "República de México"

Director, Evaristo López Gómez.  
Sub-Directora, Isabel de Zavala.  
Profesor Auxiliar, Elver Kit Green.

Aldea Calpo

Escuela "18 de Noviembre"

Director, Rubén Morales.

Aldea Raalaya

Escuela "Francisca Reyes"

Director, Doroteo Feldeman.  
Sub-Director, Eriberto Echeverría.

Aldea El Benck

Escuela "República de Colombia"

Director, Carlos Saúl Toro.  
Sub-Director, Juan Ramón Alvarado.

Aldea Tuntuntara

Escuela "Froilán Turcios"

Directora, América de Velásquez.

Aldea Laca

Escuela "El Salvador"

Director, Ordener Medina.  
Sub-Directora, Cristina de Medina.  
Profesora Auxiliar, Lidia Acosta.

Aldea Auca

Escuela "21 de Octubre"

Director, Sixto George.  
Sub-Director, J. Salvador Santos.  
Profesor Auxiliar, Faustino Gómez.

Aldea Tipi

Escuela "José T. Cabañas"

Director, Guifarro Nixon.

Aldea Siculaya

Escuela "República de Honduras"

Director, Antonio del Cid.  
Sub-Directora, Gloria Paisano.  
Profesor Auxiliar, Miguel Ángel Santos.

Aldea Suji

Escuela "Alfonso XIII"

Directora, Daysi Solano de Ramírez.

Aldea Rus Hus

Escuela "José T. Cabañas"

Director, J. Humberto Alvarado.

Aldea Sirsirtara

Escuela "4 de Abril"

Director, Víctor Velásquez.  
Sub-Director, Oscar Moradel.  
Profesor Auxiliar, Francisco del Cid.

Aldea Mocerón

Escuela "República de Paraguay"

Directora, María Luisa de Sánchez.

Aldea Raya

Escuela "República del Perú"

Director, Antonio Orellana.  
Sub-Director, Rait Smith.  
Profesor Auxiliar, Luis Echeverría.

Aldea Usibila

Escuela "República de Panamá"

Director, Tulio F. Zepeda.

Aldea Clupquí

Escuela "República Argentina"

Director, Antonio Matute.

Aldea Guaplaya

Directora, Aydeé Haylock.

Aldea Uji

Escuela "J. T. Cabañas"

Directora, Ester Morales.  
Sub-Directora, Bertha Ponce de Santos.

Aldea Waltara

Escuela "Dionisio de Herrera"

Director, Adrián Chinchilla.  
Sub-Director, Carlos Ariza.

Aldea Palcaca

Escuela "Juan Lindo"

Director, Reinaldo Solórzano.  
Sub-Director, Rony Gustavo Herrera.

Aldea Pacuí

Escuela "Simón Bolívar"

Director, Jerónimo Zelaya.  
Sub-Director, Armando Rivera.

Aldea Awasvila

Escuela "República del Brasil"

Director, Domingo Flores.

MUNICIPIO DE BRUS LAGUNA

Aldea Barra Patuca

Escuela "Lempira"

Director, Marcelino Vásquez.  
Sub-Director, Mauro Orlando Leiva.

Profesores Auxiliares, Edda Judith de Leiva y Modesto Morales W.

Aldea Plaplaya

Escuela "Minerva"

Director, Luis A. Reyes.

Sub-Director, Waldemar Cabrera del Cid.

Profesores Auxiliares, Evelio Paz Fernández, Smelling Wood y Olga Marina C. de Reyes.

Aldea Batalla

Escuela "Presentación Centeno"

Director, José Benavides Moreno.

Sub-Director, Humberto Chinchilla.

Profesor Auxiliar, Rubén Ariza.

Continuará

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Rubén Álvarez, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, comparezco ante Vos respetuosamente, en mi carácter de Apoderado Especial de "Industria Asbesto Cemento, S. A." del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, pidiéndolos el depósito y registro de la marca de fábrica consistente en la palabra, "Rural".



ya sea sola o teniendo en el fondo y sobre las letras de la marca la figura de tres volcanes y sombras que simulan nubes, la que podrá usarse en cualquier tipo o estilo sobre los productos mismos, en sus accesorios, etiquetas y propaganda, la que sirve para amparar productos de asbesto, cemento y eternitas en forma de placas, chapas o láminas onduladas o lisas, para construcción de techos para viviendas, gallineros, secaderos, tirg'ados agrícolas, tejadillos de protección, galerías, cajas protectoras, marquesinas y en general toda clase de construcciones, tejados, paredes y divisiones. Esta marca fue registrada en la República de El Salvador, bajo el N° 7475, a folio 455 del libro respectivo. Acompaño el poder, clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Rubén Álvarez".—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

16 J. 68.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, HACE SABER: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación organizada y existente en conformidad con las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, domiciliados

en 460 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

RESTECLIN

según el clisé, marca que ampara distingue y protege drogas y productos químicos, medicinales y farmacéuticos, y en particular preparaciones anti-bióticas, la que sin distinción

de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, recipientes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
16 J. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, HACE SABER: que con fecha trece de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Van den Berghs and Jurgens Limited, una sociedad británica, domiciliada en Unilever House, Blackfriars, en Londres E. C. 4, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## ERA

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 799276 del 16 de diciembre de 1959 de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege margarina, la que se aplica o fija a los productos y artículos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Poder.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—José T. Mendoza, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, y de este vecindario, en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración y representante legal de la sociedad «Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V.», de este domicilio, con todo respeto comparezco ante Ud. a pedir el registro de marca consistente en la palabra: «Rindo», teniendo en la parte superior el dibujo de una medalla con la leyenda en el centro que dice: «Medalla de oro, Productos de calidad» y en la parte inferior las leyendas que dicen: «Rindo como ninguno. Rindo lava limpio, limpio, limpiísimo. Rindo lava blanco, blanco, blanquísimo. Rindo lava mucho, mucho, muchísimo», el cual



RINDO lava limpio, limpio, limpiísimo.  
RINDO lava blanco, blanco, blanquísimo.  
RINDO lava mucho, mucho, muchísimo.

la sociedad que represento usará para distinguir la fabricación, venta y exportación de detergentes, impresa en letras rojas y fondo amarillo, y rojo y negro, con fondo amarillo en el panel correspondiente y se aplicará en los productos, grabándola o imprimiéndola por medio de etiquetas que se les adhieren o en cualquier otra forma apropiada en el comercio, con letra de molde y de acuerdo con el diseño que aparece en el clisé que se acompaña. Pido que se razone en estas diligencias la escritura de constitución de la sociedad «Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V.», que obra agregada en otra solicitud presentada ante esta Oficina, y adjunto el correspondiente clisé y diez ejemplares de las etiquetas impresas de la marca cuyo registro se solicita y certificación de punto de acta de la Asamblea de la Sociedad en que se me eligió Presidente del Consejo de Administración de la misma. Confiero poder para que represente a la Sociedad en estas diligencias al Abogado Guillermo López Rodezno, con las facultades generales del mandato y pido, se le tenga como tal apoderado y se ordene el trámite de esta solicitud.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) José T. Mendoza". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 26 J. 63.

ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
16 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de julio del año en curso, se admitió la soli-

citud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Productos Ruralita, Sociedad Anónima, una sociedad mercantil de nacionalidad guatemalteca, manufactureras domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depó-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, accionando en concepto de Apoderado Especial de Compañía "Industria Asbesto Cemento, S. A.", del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, comparece ante Vos, muy respetuosamente pidiéndolos el registro y depósito de la marca de fábrica "Eureka",



consistente en dicha palabra y simulando al fondo tres volcanes, escrita en cualquier forma o tamaño o color y amparará toda clase de productos de asbesto y cemento y sus derivados, en cualquier forma o proporción, ya sea en láminas lisas o acanaladas, cubre caballetes, tubería de toda forma y dimensión, depósitos de agua o cualquier otro líquido, láminas para revestimiento de paredes y cielos y en general, cualesquiera productos de cualesquiera formas que tengan por base mezcla de asbesto y cemento. Esta marca fue registrada en la República de El Salvador bajo el N° 8025, a folios 414 y 415 del Lib. 27 del Libro de Registros. Acompaño el poder con que actúo para que se copie y se me devuelva, el clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Rubén Alvarez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marcas.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Jacobo E. Handal, del domicilio de San Pedro Sula, departamento Cortés, vengo a pedir el registro inicial de la Marca de Fábrica consistente en la palabra:

## "HERCULES"

para distinguir pantalones, trajes y camisas, y la cual se aplica a los empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para hacer la gestión pertinente y demás documentos de ley, como también el cliché respectivo. Por lo expuesto pido a usted admitir esta solicitud, con los documentos acompañados, y previo los trámites legales resolver de conformidad, y en definitivo se registre la marca de fábrica de que se ha hecho mérito.—Tegucigalpa, D. C., trece de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Angel Antonio Deras". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 J. 63.

sito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## RURAL

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos y artículos de asbesto o amianto, de cemento, de asbesto cemento y de sus varias combinaciones en cualquier forma o proporción, con o sin agregados de celulosa y otras materias, ya sea en láminas lisas o acanaladas, cubre caballetes, tubería y sus copias en toda forma y dimensión, depósitos para agua o cualquier otro líquido

láminas o pliegos para revestimiento de paredes, techos y cielos, paneles y otros elementos prefabricados para la construcción de edificios y otras estructuras y en general, para cualquier producto que tenga por base mezclas de las materias indicadas, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos por medio de impresiones, grabados, relieves, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conoci-

mierto del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
16 y 26 J. y 5 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de julio de 1963, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Productos Duralita, Sociedad Anónima, una sociedad mercantil de nacionalidad guatemalteca, manufactureros domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

### TEJALITA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos y artículos de asbesto o amianto, de cemento, de asbesto cemento y de sus varias combinaciones en cualquier forma o proporción, con o sin agregados de celulosa y otras materias, ya sea en láminas lisas o acanaladas, cubre caballetes, tubería y sus copias en toda forma y dimensión, depósitos para agua o cualquier otro líquido, láminas o pliegos para revestimiento de paredes, techos y cielos, paneles y otros elementos prefabricados para la construcción de edificios y otras estructuras y, en general, para cualquier producto que tenga por base mezclas de las materias indicadas, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos por medio de impresiones, grabados, relieves, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
16 y 26 J. y 5 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Productos Duralita, Sociedad Anónima, una sociedad mercantil de nacionalidad guatemalteca, manufactureros domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, HACE SABER: que con fecha seis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Solicitud de Registro.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Stewart Warner Corporation, sociedad industrial del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica denominada:

### ALEMITE

debidamente inscrita en la Oficina de Patentes de aquella nación, el 22 de noviembre de 1921, bajo el número 148635 renovada por segunda vez por el término de veinte años más, el 22 de noviembre de 1961, para proteger y distinguir: dibujos para aplicación de lubricantes, dispensadores de lubricantes, compresores para lubricantes, pistolas para engrasar; tubos flexibles para lubricantes aplicadores de dibujos; nipples, pezones y herrajes para seguridad del mecanismo lubricador y ensambladura de dibujos para conexión con dichos pezones y herrajes, de conformidad con el certificado de inscripción original que legalizado se adjunta. La marca de fábrica se aplica sobre los productos mismos, sea en forma directa o por medio de marbetes impresos sobre los artículos que protege y sobre los continentes de los mismos, de cualquier naturaleza que estos sean. Acompaño el poder y demás documentos requeridos por la ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 J. 63

rezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

### DURALITA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos y artículos de asbesto o amianto, de cemento, de asbesto cemento y de sus varias combinaciones en cualquier forma o proporción, con o sin agregados de celulosa y otras materias, ya sea en láminas lisas o acanaladas, cubre caballetes, tubería y sus copias en toda forma y dimensión, depósitos para agua o cualquier otro líquido; láminas o pliegos para revestimiento de paredes, techos y cielos, paneles y otros elementos prefabricados para la construcción de edificios y otras estructuras y, en general, para cualquier producto que tenga por base mezclas de las materias indicadas, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos por medio de impresiones, grabados, relieves, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., 1º de julio de

1963.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
16 y 26 J. 5 A. 63.

### RE MATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día lunes doce de agosto del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta, el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedad de la señorita Victoria González F. y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach,

Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes, dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor de seis metros ochenta centímetros por cinco metros sesenta centímetros, por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros, por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros, por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros, por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros por once metros quinientos centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patrones y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua

permanente para los cinco departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos, se levanta sobre el área de setecientas noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur o sea la Avenida Cervantes, es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes, con marco de aluminio y vidrio, todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio, hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico, también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo Oriental, que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas están legalmente registradas y está inscrito el dominio pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del ejecutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el Número 267, folios 348 al 349, del Tomo 128 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Dicho inmueble con sus mejoras fué valorado de común acuerdo por las partes, en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz al Banco de Honduras, S. A., y el Representante del Banco expresado es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srío.

Del 16 J. al 7 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, de este departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día diecisiete de julio del presente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno localizado en la lotificadora "La Guadalupe", en el barrio del mismo nombre, de esta ciudad capital y que se identifica en el plano de dicha lotificación con el número quince, que tiene una extensión superficial de trescientas setenta y dos varas cuadradas y sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, diez metros y cuarenta y siete centímetros, con plazoleta de por medio y terrenos de la misma lotificación; al Sur, veintiocho metros, catorce centímetros, con la Quebrada Seca; al Oeste, dieciséis metros, propiedad del Concejo del Distrito Central, y al Noreste, dieciocho metros, cincuenta y dos centímetros, con lote número catorce de propiedad de los herederos Mairena. En el solar descrito, se ha construido una casa con las siguientes dimensiones rectificadas: ocho metros sesenta y cuatro centímetros de frente, por diez metros veinte centímetros de fondo, compuesta de una sala, tres dormitorios, cocina, servicios sanitarios, pila y lavadero, con una cerca exterior y una verja de ladrillo y madera, toda pintada con pintura de aceite y hule; dicho inmueble está enladrillado con ladrillo de cemento, techo de tejas, paredes de piedra y ladrillo de rafón y la parte que colinda con la Quebrada Seca está contruida sobre una plancha de concreto. Inscrito el dominio a nombre del señor Manuel Valladares Espinal, con los números 242, folios 450 y 452 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor Manuel Valladares Espinal es en deberle al señor Francisco Salomón Jiménez. Fué valorado el inmueble por común acuerdo en la cantidad de diecisiete mil lempiras; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1963.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 22 J. al 16 J. 63.

**TITULOS SUPLETORIOS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado del departamento de

**REGISTRO DE MARCA**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Rubén Alvarez, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, comparezco ante Vos muy respetuosamente, en uso de la representación que me ha conferido "Industria Asbesto Cemento, S.A.", del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, pidiéndoo el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra: "Canalex",



por sí sola o en combinación con un fondo simulando tres volcanes y sombras que simulan nubes; esta marca servirá para distinguir y proteger productos de asbesto, cemento y eternitas en forma de placas, chapas o láminas onduladas o lisas para construcción de techos para viviendas, gallineros, secaderos, tinglados agrícolas, tejadillos de protección, galerías, cajas protectoras, marquesinas y en general para toda clase de construcciones, tejados, paredes y divisiones. Esta marca no ha sido registrada antes de ahora. Acompañó el poder, el clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Rubén Alvarez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1963.  
16 J. 63. ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Estanislao Chacón Reyes, mayor de edad, casado, hondureño y vecino de San Jorge, en este departamento, solicitando título supletorio de un terreno de tres manzanas de extensión, sin cultivo, cercado de alambre y cercos naturales, situado en el lugar de El Rastrojón; Municipio de San Jorge, limitado: al Norte, terreno de José Ernesto Chinchilla; al Sur y Oriente, terreno de Natalia Reyes de Chacón, y al Poniente, terreno de Gabino Chacón, el terreno descrito lo adquirió el solicitante por donación de su padre Aureliano Chacón y lo posee quieta, tranquila y pacífica posesión; no es ejidal ni nacional y para probar los extremos de esta solicitud, ofrece el testimonio de los señores, José Ernesto y Salvador Chinchilla y Vicente Aguilar h., mayores de edad, casados, hondureños y vecinos de San Jorge, en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 5 de julio de 1963.

MARCELO CHINCHILLA,  
Srio.

16 J., 15 A. y 14 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presenta-

do el señor Francisco Polanco Santos, mayor de edad, casado, labrador, hondureño y vecino de Concepción, en este departamento, solicitando Título Supletorio de un terreno como de sesenta manzanas de extensión superficial, poco más o menos, situado en jurisdicción de Concepción, en este departamento, llamado La Tuna y La Laguna, cercado de piedra,

**A QUIEN INTERESE:**

Quando usted solicita una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

zanjo, alambre y barrancos naturales, propio para pastar, limitado: al Norte, con camino real que conduce a La Encarnación; al Sur, con terreno de la sucesión de Sixto Arita; al Oriente, con terreno de Ernesto Polanco y la misma sucesión de Sixto Arita, y al Poniente, con terreno de Melecio Salvador y sucesiones de Rómulo Arévalo y Asiselo Portillo, el mencionado terreno lo hubo el peticionario por compra a don Carlos Portillo Chinchilla, sin haberle otorgado escritura, y que agregada la posesión del vendedor, tiene más de diez años continuos de poseerlo quieta, pacífica y no interrumpida posesión, no es ejidal ni nacional, y para establecer los extremos de esta solicitud, ofrece el testimonio de los señores Ramón Barraza, Francisco Peña Cruz y Guadalupe Paz Arita, mayores de edad, casados, hondureños, propietarios de bienes y vecinos de Concepción, en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código

Civil.—Ocotepeque, 5 de julio de 1963.

MARCELO CHINCHILLA,  
Srio.

16 J., 15 A. y 14 S. 63.

**Herencias**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, en sentencia de fecha veintiocho de mayo recién pasado, del año en curso, declaró a Lidia Martínez Andrade, heredera testamentaria de su difunta madre, la señora María Cleofe Martínez, y le concedió la posesión efectiva de la herencia.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,  
Secretario.

16 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha cuatro de julio del corriente año, dictó sentencia declarando a Olaya Cruz Barahona, heredera ab intestato de su difunto padre natural, Cecilio Barahona, quien falleció en El Porvenir, jurisdicción de Cedros, el veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis; y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1963.

ORLANDO CÁRIAS C.,  
Srio.

16 J. 63.

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L.1.98	L.2.02	L.2.00	L.2.02	L.1.98	L.2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colones						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,  
ALEJANDRO ARMOJO PINEDA,

**A LOS CONCESIONARIOS**

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que solicitudes de libre registro que para la pronta tramitación de las presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones